

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 4 de febrero de 1999, (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), en relación con los expedientes acumulados del PMC 80/98 al PMC-86, ha recaído Sentencia firme de fecha 7 de mayo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 861, de 7 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 813 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de Don Carlos Jesús Fernández Blázquez, Don Rafael Fernández Barbero, Don Emiliano Fernández García, Don Miguel Fernández Gómez, Don Conrado Fernández Gómez, Don Manuel González Ojeda y Don Gonzalo Gómez Antón, contra las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 4 de febrero de 1999, dictadas en los expedientes sancionadores acumulados PMC-80/98 al PMC-86/98, anulamos las mismas exclusivamente en lo que se refiere a la declaración de responsabilidad civil que se deja sin efecto y a la sanción de retirada e imposibilidad de obtener licencia de caza que se fija en el plazo de tres años, confirmando el resto de pronunciamientos de las Resoluciones impugnadas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 22 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 189, de 13 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 73/2002, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Explotaciones Agroganaderas “BLANCA CACEREÑA”, contra la Junta de Extremadura, sobre la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de agosto de 2001 confirmatoria en vía de recurso administrativo de alzada, de la dictada el 19 de abril de 2001 por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se impuso al recurrente sanción pecuniaria.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de julio de 1991), establece que la resolución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dicto el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 189, de 13 de junio de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 73/2002 contra la cual no cabe recurso alguno llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Explotaciones Agroganaderas “BLANCA CACEREÑA”, debo anular la resolución recurrida sin hacer expresa declaración de las costas causadas.”

Mérida, a 22 de julio de 2002.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria
(P.A. Orden de 01/07/02 D.O.E. nº 79, de 9/07/02),
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO